

COPIA

1



NÚMERO: (505)

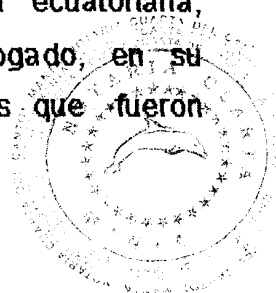
CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL; OTORGAN LOS SEÑORES: INGENIERO JUAN CARLOS BURAYE DELGADO Y ABOGADO EDISON DELGADO CARRIÓN .-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, veintiuno de enero del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Ingeniero **JUAN CARLOS BURAYE DELGADO**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero ocho ocho uno seis uno cero guión uno, cuya copia debidamente certificada por mí se adjunta a esta escritura; y, Abogado **EDISON DELGADO CARRIÓN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero cero uno cinco cinco nueve ocho guion siete, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Ingeniero Civil y Abogado, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta, Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA



los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** Ingeniero **JUAN CARLOS BURAYE DELGADO**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Manta; y **DOS.- ABOGADO EDISON DELGADO CARRION**, por sus, propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA. CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero podrá

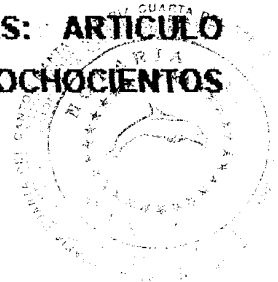
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA



tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZOS:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal: UNO.- Dedicarse a la actividad Inmobiliaria, todo lo que comprende a bienes raíces como ser: compraventa, administración, arrendamiento y Construcción de obras civiles, públicas o gubernamentales DOS.- elaborar toda clase de proyectos habitacionales, construcción de toda clase de bienes inmuebles, por lo que podrá realizar urbanizaciones, lotizaciones de viviendas y condominios, TRES.- podrá dedicarse también a la prestación de servicios de asesoría y asistencia profesional a las empresas en los ámbitos de ingeniería, procesos productivos, marketing, administrativos, sistema de calidad, gestión ambiental, campo industrial, procesos de importación, exportación y verificación, sistemas de salud, seguridad, prevención y protección y mas actividades relacionadas conexamente. CUATRO.- Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos o computacionales, CINCO.- También podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS

Dr. *[Firma]*
Notario Público Cuarta
Manta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.-**

PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de las cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las



sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO

DEL VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION;

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION. REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.-

B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

Dr. Domingo P. ...
Notario Público

año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviese imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas General de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La junta General Extraordinaria se reunirá cuando

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, queda facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE. JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por

la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES**

DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de Secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **Uno)** Nombrar y remover por causa legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía,- **Dos)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **Tres)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios.- **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **Cinco)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **Seis)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **Siete)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **Ocho)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. **Nueve)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo



establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará el expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.- **TITULO QUINTO: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto.- **DOS:** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES:** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

Dr. Simón Zumbado Yanes
Notario Público
Manta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: **UNO)** Convocar a sesiones de junta General de Accionistas. **DOS)** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista; conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES)** Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clases de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO)** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO)** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sea civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social. **-SEIS)** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. **SIETE)** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **DIEZ)** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver

sobre las renunciaciones que presentaren los mismos **ONCE)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados **DOCE)** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa Autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE)** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquier que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE)** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **QUINCE)** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIEZ Y SEIS)** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles. **DIEZ Y SIETE)** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS; ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia, o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La Distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, y el encargado será el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuara de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS DURACION DE SUS CARGOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se halla suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en virtud de cada uno de los socios constituyentes mediante deposito realizado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco



Pichincha C.A. cuyo certificado se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante. El saldo del setenta y cinco por ciento del capital será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. El que sigue es el cuadro relacionado con la suscripción y pago de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios:

CUADRO DE INTEGRACION

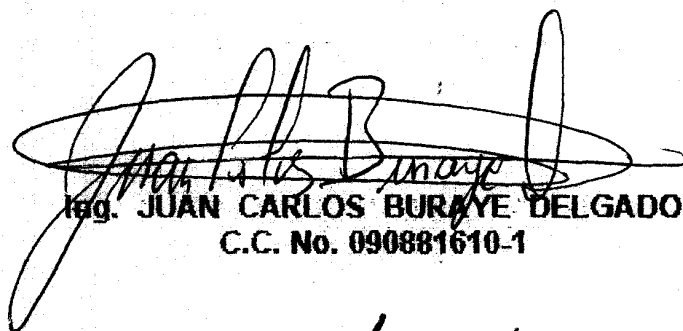
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	No. DE ACCION	%
Juan Buraye Delgado	\$ 792.00	\$ 198.00	\$ 594.00	792	99
Edison Delgado Carrión	\$ 8.00	\$ 2.00	\$ 6.00	8	1
SUMAN:	\$ 800.00	\$ 200.00	\$ 600.00	800	100 %

El capital ha sido suscrito y pagado el veinticinco por ciento 25% en una cuenta de integración de Capital.- **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos precedentes, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañía.-**SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Edison Delgado Carrión llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Minuta firmada por el Abogado EDISON DELGADO CARRION. Registro número: Novecientos setenta y cinco. **COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.**- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos

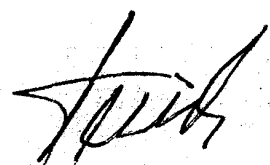
Dr. Edison Delgado Carrión
Notario
Manta

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

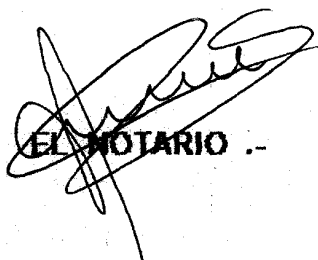
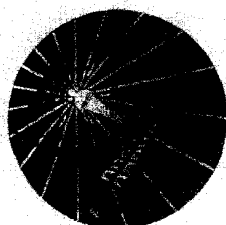
habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



Abg. JUAN CARLOS BURAYE DELGADO
C.C. No. 090881610-1



Abg. EDISON DELGADO CARRIÓN
C.C. No. 090015598-7



EL NOTARIO ..

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO CARRION EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 3:06:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta 2011-01-12

Mediante comprobante No.- **954482572**, el (la) Sr. (a) (ita):

AB EDISON DELGADO CARRION

Con Cédula de Identidad: **900155987** consignó en este Banco la cantidad de: **200,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**

IMMOBILIARIA NELL S.A. IMMOBINELL

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCY

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: MANTA
Fecha: 2011/01/12
Deal ticket: 954482572
Solicitado por: BRCEDENO - CEDENO GARCIA BRENDA ELIZABETH
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S. A. INMOBINELL
Nro. De documento: 7339916
Nro. De soporte: 12012011


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

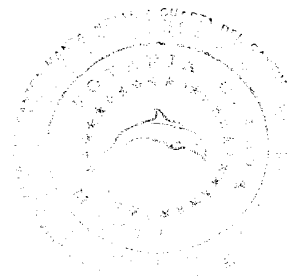
**BANCO PICHINCHA C.A.**

Ingresos de Efectivo

Cuenta...: BE VR 1101
Documento: 954482572
Efectivo..: 200.00
Total....: 200.00
Moneda...: USD
Oficina...: 6 - AG. MANTA
Cajero....: SPARRAGA
Fecha....: 2011/Ene/12 16h45
Control...: Sec-356, En Linea

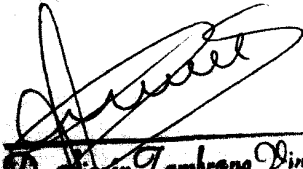
COPIA - REIMPRESION SIN DERECHO NOTARI

Dr. Dimón
Notario Público Cuarte
Manta



ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinuesa

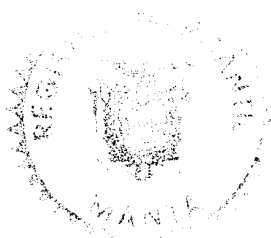
CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: QUINIENTOS CINCO.- DOY FE


Dr. Simón Zambrano Vinuesa
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.11.151, de fecha 10 de marzo del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S.A. INMOBINELL, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, diecisiete de marzo del año dos mil once.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-**


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " COMPAÑIA INMOBILIARIA NELL S. A. INMOBINELL " OTORGADA POR LOS SEÑORES: ING. JUAN CARLOS BURAYE DELGADO Y ABG. EDISON DELGADO CARRION; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.0151 DE FECHA : DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 23 DE MARZO DEL 2.011




Abgda. Rocío Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta